

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras publicas.—Aguas.—Núm. 49.

Ignorándose el domicilio de D. Pedro Benito Gaminde, vecino de esta corte y representante de Mr. José Hincaid, Ingeniero inglés, se le cita por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Seccion y Negociado indicados para hacerle entrega de un documento que le interesa, remitido con tal objeto por el señor Gobernador de la provincia de Logroño.

Madrid 7 de Febrero de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiendo renunciado los señores don Aureliano Maestre y San Juan, D. Julian Calleja y D. José de Letamendi el cargo de Vocales del Tribunal de Oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva y general (2.º curso), vacante en la Facultad de Medicina en esta Universidad, el Ilmo. Sr. Rector, de acuerdo con el Claustro de la citada Facultad, ha nombrado en reemplazo de dichos señores á D. Francisco Navarro y Rodrigo, don Maximino Teijeiro y á D. Francisco Freire y Barreiro; cuyos nombramientos han sido aprobados por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 27 de Enero último.

Madrid 4 de Febrero de 1871.—El Secretario general, Dr. Francisco Cómás de Rindor.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Al empezar la recaudacion de las contribuciones correspondientes al actual trimestre, no puedo menos de dirigir-

me á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia encareciéndoles el deber imperioso que tienen de prestar á los Delegados del Banco de España, á quienes dicha recaudacion está encomendada, cuantos auxilios y proteccion necesitan para que la verifiquen con la mayor regularidad y en el menor tiempo posible, removiendo con energia los obstáculos que de cualquier género pudieran presentarse.

Pruebas tienen dadas los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia de su patriotismo y abnegacion y del exacto conocimiento de sus deberes, y confío en que seguirán demostrándolo con relacion al servicio de la recaudacion de contribuciones, pues bien comprenden que constituyen el recurso de que más inmediatamente puede disponer el Tesoro para atender á sus muchas y apremiantes obligaciones.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Olegario Andrade.

Hallándose suprimido el Marquesado de Montemar, la Direccion general de Contribuciones ha acordado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso, bajo la multa establecida en el artículo 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Olegario Andrade.

Don Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones y comisionado de ejecucion en la villa de Galapagar.

Hago saber: Que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos, vecinos de este distrito municipal, por hallarse adeudando á la Hacienda pública la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes:

Peset. Cents.

Miguel Blasco.—Dos fanegas de tierra en Suertes Nuevas, que lindan campo abierto, retasadas en 50 rs.	12'50
Hilario Garcia.—Quince fanegas de tierra en el Andrial, que lindan con Silverio Rubio, retasadas en 1.000 rs.	250'00

Herederos de Juan Mingo.—Tres fanegas de tierra en el Ensanche de Pelegrinos, que lindan con el Prado Grande, retasadas en 147 rs.	36'75
Nicolás Rubio.—Tres fanegas de tierra Prado Grande, que lindan con el mismo, retasadas en 234 rs.	58'50
Herederos de Anastasio Rubio.—Nueve celemines de tierra Prado de los Alamillos, retasados en 80 rs.	20'00
Herederos de Rafael Rubio.—Seis fanegas de tierra en Prado Grande, que lindan con la carretera, retasadas en 480 rs.	120'00
Guillermo Sanfor.—Cincuenta fanegas de tierra monte bajo, al Canal, retasadas en 3.350 reales.	837'50
Capellania de Torrelodones.—Diez fanegas de tierra en Avellano, lindan camino de Torrelodones, retasadas en 733 rs.	183'75
Simon Benito.—Una casa calle de Torrelodones, núm. 6, retasada en 417 rs.	104'25
Meliton Corralon.—Doce fanegas de tierra en el Puente de Pelegrinos, que lindan con el Arroyo, retasadas en 760 rs.	190'00
Ignacio Corralon.—Cinco fanegas de tierra en Pelegrinos; lindan con el Arroyo, retasadas en 317 rs.	79'25
Matilde Escobetado.—Una casa y un pajar en la calle de las Provisiones, núm. 2, retasados en 1.473 rs.	365'75
Antonio Graciano (herederos).—El pajar que tiene en la Travesía de San Gregorio, sin número, retasado en 1.000 rs.	250'00
Salustiano Graciano.—Dos fanegas de tierra que cultiva con lo de Santoya; lindan con el rio, retasadas en 93 rs.	23'25
Francisco Heredero y Heredero.—La casa que tiene calle del Caño, núm. 8, retasada en 1.016 rs.	254'00
Herederos de Juan Pablo.—Seis celemines de tierra pastos en Enebrales; lindan con el Monte, retasados en 83 rs.	20'75
Natalio Martinez.—Cuatro fanegas de tierra en el Carrillo, que lindan con el camino, retasadas en 280 rs.	70'00
Manuel Márcos.—Una casa calle de la Vera-Cruz, núm. 3, retasada en 616 rs.	154'00
Cipriano Martinez.—Seis fanegas de tierra pastos en Peraleja Grande, que lindan N. la carretera, retasada en 580 rs.	145'00
Julian Muñoz.—Una casa calle de los Cantos, núm. 12; la retasaron en 750 rs.	187'50

Eusebio Miguez Gonzalez.—Una casa calle de la Vera-Cruz, núm. 6, retasada en 1.153 rs.	288'25
Jerónimo Magano.—Una casa travesía del Caño, núm. 1, retasada en 487 rs.	121'75
Anastasio Moreno.—Siete fanegas de tierra en Pelegrinos Viejos; lindan con el arroyo; retasadas en 186 rs.	46'50
Ignacio Martinez.—Las cercas del Cerro, de haber 50 fanegas de tierra, que lindan con Ignacio Rubio, retasadas en 4.000 reales.	1.000'00
Pantaleon de Pablo.—Siete fanegas de tierra en Caño de Moros, que lindan con la carretera, retasadas en 533 rs.	133'25
Saturnino de Pablo.—Seis fanegas de tierra, en Cuesta abajo, Mérida, retasadas en 400 rs.	100'00
Francisco Alberola.—Una casa calle de los Caños, núm. 6, retasada en 1.333 rs.	333'25
Silberio Rubio.—Cuatro fanegas de tierra en Pradera Grande; lindan con el camino, retasadas en 333 rs.	83'25
Anastasio Rubio Herederos.—Tres fanegas de tierra con 6 celemines, Prado Grande, que lindan con la carretera, retasadas en 266 rs.	66'50
Luisa Salcedo.—Dos fanegas de tierra en pastos del Roble, que lindan con el bosque, retasadas en 116 rs.	29'00
Anselmo Soler.—Media casa y media cuadra, calle de la Iglesia, núm. 3, retasadas en 5.666 reales.	1.416'50
Francisco Sanchez.—Una casa y cuadra, en Plaza de la Iglesia, núm. 4; la retasaron en 5.820 reales.	1.455'00
Antonio Viñahé.—Una casa en las afueras de la poblacion, retasada en 4.067 rs.	1.016'00
Rufino Zamorano.—Un pajar en la Costanilla del Estanco, núm. 1, retasado en 466 rs.	116'50
Ildefonso Zamorano.—Una casa Costanilla del Estanco, número 1, retasada en 1.132 rs.	285'00
Francisco Martinez.—Once fanegas de tierra en Cuenta Blanca; lindan S. Cañada, N. Camino Viejo, retasadas en 900 reales.	225'00

El que quisiese hacer posturas acuda al remate, que tendrá lugar el dia 15 de Febrero y horas de diez á doce de su mañana, en las Consistoriales de esta villa, presidido por el Sr. Juez municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso, siempre que cubra las dos terceras partes de la retasa, con

la advertencia de que si no hubiese licitador se adjudicarán á la Hacienda pública por las mismas dos terceras partes de la retasa en pago de la contribucion que deben, conforme con el art. 72 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Dado en Galapagar á 26 de Enero de 1871. — V. B. — El Juez municipal, P. I. — El fiscal, Francisco Prá. — Juan de la Campa.

D. Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones y comisionado de ejecución en la villa de Colmenarejo.

Hago saber: Que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes, vecinos de este distrito municipal, por hallarse adeudando á la Hacienda pública la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, para cuyo pago se les suaban las fincas siguientes:

	Peset. Cents.
Leoncio Aguado.—Una casa calle de las Revueltas, núm. 2, retasada en 676 rs.	166'50
Dámaso Aguado (herederos).—Una tierra en las Acedillas, de haber dos fanegas de tierra, que linda Guillermo Elvira: retasada en 1.000 rs.	250'00
Eugenio Cadallo.—Una casa calle de la Fuente, núm. 2, retasada en 1.000 rs.	250'00
Herederos de Juan Colomero.—Un herren en la Fuente Calera, de haber una fanega de tierra, que linda con Angel Garcia, retasado en 266 rs.	66'50
Herederos de Valentin Castellano.—Un herren en la Peraleja, de haber una fanega de tierra: linda Guillermo Elvira: retasado en 266 rs.	66'50
Cándido Castellano.—Una casa calle Vistalegre, núm. 5, retasada en 666 rs.	166'50
Herederos de Pedro Elvira.—Un herren en Peña del Sevillano, de haber una fanega de tierra: linda Nicolás de Pablo: retasado en 200 rs.	50'00
Paulino Garcia.—La cuarta parte de la casa calle de Santiago, núm. 8, retasada en 332 reales.	83'00
Angel Garcia.—Un herren, en la Cruz del Pueblo, de haber una fanega de tierra: linda Claudio Gala: retasado en 132 reales.	33'00
Herederos de Santos Garcia.—Un pajar en la calle de Vistalegre, núm. 2, retasado en 266 reales.	66'50
Marcelo Gonzalez.—Una casa calle de Madrid, núm. 9, retasada en 266 rs.	66'50
Gregorio Garcia.—Una cerca al Cristo, de haber 4 fanegas de tierra: linda Antonio Garcia: retasada en 266 rs.	66'50
Andrés Lázaro.—Una tierra en la Venta, de haber 5 fanegas: linda Cosme Gamella: la retasaron en 200 rs.	50'00
Herederos de Mariano Moreno.—Una casa calle Vistalegre, núm. 8, retasada en 400 rs.	100'00
Mariano Gonzalez.—Una tierra en Valvellido, de haber una fanega: linda con Gabino Martin: retasada en 332 rs.	83'00
Gabriel Fernandez.—Una casa calle del Caracol, núm. 8, retasada en 266 rs.	66'50
Felipe Guerra.—Una tierra en los Cantos, de haber 8 fanegas: linda Felipe Martin: retasada en 266 rs.	66'50
Herederos de Eugenio Mingo.—Un cercado en la Perdiguera, de haber 2 fanegas de tierra: linda Marcelino Moreno: retasado en 400 rs.	100'00
Marcos Partida.—Una tierra en Fileteros, de haber una fanega, retasada en 40 rs.	10'00

El que quisiere hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el día 16 del corriente, horas de diez á doce de su mañana, en las Consistoriales de este pueblo, que presidirá el Sr. Juez Municipal del mismo, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso, siempre que cubra las dos terceras partes de la retasa, y se advierte que si no hubiese licitador se adjudicarán á la Hacienda pública por las mismas dos terceras partes de la retasa en pago de la contribucion que deben, conforme con el art. 72 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Dado en Colmenarejo á 4 de Febrero de 1871. — Juan de la Campa. — V. B. — El Juez municipal, Gabino Martin.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la *Estadística del comercio de cabotaje*, correspondiente al año de 1869, incluso el papel necesario, aprobado por real orden de 18 de Enero del corriente año.

1.ª La impresion se ajustará, por regla general y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el número 1 y que con el sello de esta Direccion general y la rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion, y los 80 ejemplares restantes en papel fino igual ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalada con el núm. 2.

3.ª Se fija el tipo máximo admisible de 38 pesetas 50 céntimos por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.ª El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate; debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los dos meses indicados.

5.ª Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan, interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general, al corregir las pruebas, juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas: por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página.

Y se considerará como suficiente mo-

tivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion, de cuenta y riesgo del contratista, si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.ª Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignacion de fondos en la Tesoreria Central, despues que la Direccion apruebe y remita á la Direccion general del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio segun la condicion 3.ª

7.ª La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y para mayor publicidad en el *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion de 15 dias, segun el artículo 2.º del decreto de 26 de Febrero de 1852, el día 23 del actual, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del segundo Jefe de la Direccion y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que deba actuar. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.ª A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general, quien adjudicará definitivamente el servicio.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de la mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual, y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10.ª Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 1.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11.ª Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que

pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare, si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía, todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12.ª Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuare el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13.ª El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la *Estadística del comercio de cabotaje*, correspondiente al año 1869, se compromete á realizar este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de pesetas céntimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 3 de Febrero de 1871. — El Director general, Rafael Prieto.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villacañas y Quintanar de la Orden.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villacañas á Quintanar de la Orden la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Toledo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio

establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Toledo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Villacañas y Quintanar, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 7 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.925 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Villacañas ó Quintanar de la Orden, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor pos-

tor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villacañas á Quintanar de la Orden y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Firma y domicilio del proponente.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y de otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion dos veces al dia del correo de ida y vuelta entre Barbastro y la estacion del ferro-carril de Selgua.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje dos veces al dia de ida y

vuelta desde Barbastro á la estacion del ferro-carril de Selgua la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo.

2.º La distancia de 15 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Los carruajes serán decentes, y tendrán almacen ó sitio capaz y separado del de los equipajes y viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la linea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Seccion de Comunicaciones de Huesca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea

se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 7 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.300 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Barbastro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 230 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo dos veces al dia desde Barbastro á la estacion del ferro-carril de Selgua y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Firma y domicilio del proponente.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de

las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En Madrid, á 20 de Enero de 1871, habiendo visto este incidente promovido por D. Francisco Martínez y Martínez, sobre que se le declare pobre para litigar con el Excmo. Sr. Marqués de Cela:

Resultando que el Martínez ha acreditado estar atendido á los productos eventuales que le rinde la profesion de intérprete del idioma francés:

Considerándole por lo tanto comprendido en el núm. 1.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Francisco Martínez y Martínez, quien en su consecuencia podrá disfrutar de los beneficios que otorga el art. 181 de dicha ley, sin perjuicio de lo que la misma dispone en sus artículos 197 al 200 si llegare alguno de los casos á que estos se refieren.

Y por esta mi sentencia, que se insertará en la *Gaceta*, *BOLETIN* y diarios oficiales de esta corte, por la rebeldía en que está constituido dicho Sr. Marqués de Cela, así lo proveo, mando y firmo.—Ma- uel Cortés.

Publicacion.—En Madrid, á 20 de Enero de dicho año, el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del Centro de esta corte, dió y pronunció en la Audiencia pública del día de hoy la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano de actuaciones doy fé.—José María Castells.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de doña Carlota Ceballos Lopez, viuda del Brigadier D. Remigio Abad, vecina que fué de esta capital, habitante calle de Juan de Herrera, número 6, cuarto segundo derecha, acaecido en 14 de Noviembre último, para que en el término de veinte días que como segundo y último se les concede, comparez-

can en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta, donde se sigue el expediente sobre abintestado de dicha señora, á usar de su derecho; con la advertencia de que ya ha comparecido en él D. Eduardo Lopez de Ceballos, vecino de Santander y sobrino segundo que se dice ser de la expresada señora.

Madrid y Febrero 3 de 1871.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Seryando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto, que se insertará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Ricardo Garcia Olalla, de unos 18 años de edad, de oficio escribiente, que ha habitado en la calle de Barrio-Nuevo, número 9, cuarto segundo, para que en el término de 30 días, contados desde el de la insercion, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en las Salesas, ó en la cárcel de Villa, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Manuel Azcárraga y Caballero, de estado soltero, de 28 años de edad, natural de Santander, hijo de D. Eugenio y doña Virginia, ocurrido el día 2 de Julio del año próximo pasado de 1870 en esta villa, y se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que en el improrogable término de 20 días, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto, se presenten en dicho Juzgado del Hospicio y Escribanía del que refrenda á la hora de despacho á usar de su derecho en las diligencias que se instruyen á instancia de su señor tío D. Juan Caballero Dusmet, sobre que se le declare heredero del D. Manuel; advirtiéndole que el único presentado reclamando el derecho de la herencia es el referido D. Juan Caballero Dusmet; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1871.—Aldana.—Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio.

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que por virtud de autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro, se ponen á la venta una era de pan trillar y un pajar, sitos en el inmediato pueblo de Vallecas, pertenecientes á doña Luisa Barba y Murga,

tasados en la cantidad 10.050 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 11 de Marzo y hora de las dos de la tarde en este Juzgado.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1871.—Vicente Rosell.—Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y para hacer pago á un acreedor, se han embargado al Sr. Conde de Yumury varios bienes, entre los cuales se encuentran 4 caballos y 2 mulas, tasados en la cantidad de 1.130 pesetas, y una berlina y un carruaje cesto, tasados en 2.650 pesetas. Y habiéndose mandado proceder á su venta en subasta pública, que tendrá lugar en este Juzgado y el de Getafe el día 28 de Febrero próximo y hora de la una de la tarde, se hace saber al público, advirtiéndose que primero se subastarán los carruajes, y en el caso de haber posterior á ellos, no se llevará á efecto la de las caballerías, hallándose depositados unos y otras en poder de D. Pascual Liñan, residente en Carabanchel Alto.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1871.—Vicente Rosell.—Por mandado de señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Dr. Garcia Sancha, y mediante la renuncia que del cargo de sindico del concurso del Sr. Conde de Montesclaros se ha hecho por D. Julian Herrero, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de otro sindico, habiéndose señalado para su celebracion el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado, sita en el piso principal del edificio conocido por las Salesas.

Madrid 25 de Enero de 1871.—El Escribano actuario, Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Estéban Sandoval y Sanchez para que en el término de quince días comparezca en este dicho Juzgado á fin de que tenga lugar cierta diligencia en virtud de la causa que se le sigue por estafa en Aranjuez, en la inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 20 de Enero de 1871.—El Juez de primera instancia, Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Diaz, conocido por el Cojo, residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en una causa criminal.

Alcalá de Henares 3 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de Febrero de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos impositos.	Total de impositos.
P.º de las Descalzas.	157.215	392	96	488
P.º de San Millan 11.	17.090	62	7	69
C.º de San Pablo 22.	12.382	58	1	59
Totales...	186.687	512	104	616

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	59.528'11	25	20	45

Los Directores Consejeros, Conde de Villanueva de Perales.—Marqués de Sardoal.—Francisco Pi y Margall.—Emilio Bernar.—Félix Garcia Gomez.—Vicente Rodriguez.—Marqués de Perales.—Ramon Maria Calatrava.—Patricio Lozano.—El Director, José Pulido y Espinosa.

ANUNCIOS.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS Y competentemente autorizados, se venden en pública y extrajudicial subasta unas partes de la casa sita en la ciudad de Alcalá de Henares, calle del Almazan, número 10 moderno y 1 antiguo, bajo el tipo de 387 pesetas 50 céntimos de id.

La subasta tendrá efecto ante el Notario D. Gregorio Azaña, en su casa, calle Nueva, número 10, á los 20 días trascurridos desde la insercion de este anuncio y hora de las diez.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.